



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

Nº Expte: PLENO/4/2020
Procedimiento: PLENO DE LA CORPORACION

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EN PRIMERA CONVOCATORIA EL DÍA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN.

ASISTENTES:

Alcalde-Presidente: D. Jorge Amatos Rodríguez (PP)
Concejales: D. Pedro A. López Navarro (Portavoz PP)
D. Juan Carlos Redondo Chisvert (PP)
D^a Francisca López Guardia (PP)
D^a Sonsoles Pedrosa Díaz (PP)
D. Ignacio Hidalgo Béjar (PP)
D^a. María Aránzazu Salazar Caballero (PP)
D. Angel Andrés Ginés Cantero (Portavoz COIP)
D. Pedro Arillo Valdivia (COIP)
D. David Piquer Alastuey (Portavoz C's Cobeña)
D. Jesús Ignacio de la Fuente Molinero (Portavoz VOX).

Secretario: D^a M^a Milagros Lara Ramos

En Cobeña, con fecha ut-supra, siendo las diecinueve horas, se reunieron en la Casa Consistorial las personas que al inicio se expresan, componentes del Pleno de la Corporación, al objeto de celebrar la sesión ordinaria para la que habían sido previamente convocados al efecto.

No asisten y se excusan las Concejales D^a Laura Barroso Hernanz (PP) y D^a Marta Martín Lorenzo (Portavoz VdeC).

A continuación, se procede al estudio y deliberación de los asuntos incluidos en el orden del día, adoptándose los siguientes acuerdos:

PRIMERO. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESION ORDINARIA DE FECHA 16 DE JULIO DE 2.020.

Distribuido el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 16 de Julio de 2.020, junto con la convocatoria de la presente, conforme a lo establecido en el art. 80.2 del ROF, se acuerda por unanimidad de los asistentes, aprobar la misma.

SEGUNDO. COMUNICACIONES, DECRETOS Y RESOLUCIONES.

Por la Alcaldía se comunica que la Concejala Delegada del Área de Tercera Edad, Mujer y Asuntos Sociales, D^a Francisca López Guardia, ha dejado de percibir retribución alguna





AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

por haber pasado a la situación de jubilación, si bien seguirá desempeñando sus funciones como hasta ahora.

Seguidamente se da cuenta de los decretos y resoluciones dictados por la Alcaldía Presidencia durante los meses de julio y agosto de 2020.

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

TERCERO. DACION DE CUENTA DE LOS INFORMES DE INTERVENCIÓN Y TESORERÍA.

A continuación de forma sintetizada se da cuenta de los informes emitidos por Intervención y Tesorería a la IGAE y al Ministerio de Hacienda que a continuación se indican, y cuyo contenido ha estado a su disposición:

- A) INFORME ANUAL DEL RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL CONTROL INTERNO** (Art. 213 del TRLRHL) emitido por Intervención.
- B) PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO, EJERCICIO 2020** (art. 31 del RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del sector público Local (RCIL) emitido por Intervención.
- C) INFORME TRIMESTRAL DE MOROSIDAD CORRESPONDIENTE AL 2T/2020** (artículo 4 de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales) emitido por Tesorería.
- D) INFORME SOBRE EJECUCION PRESUPUESTARIA DEL 2T/2020.** (art. 10.3 de la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información, previstas en la Ley orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera) emitido por Intervención.
- E) INFORME TRIMESTRAL SOBRE PERIODO MEDIO DE PAGO 2T/2020.** (artículo 6 del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio) emitido por Tesorería.

Quedando la Corporación enterada e impuesta.

CUARTO. - APROBACION CUENTA GENERAL 2019 (EXPTE.74/2020)

Por mí, el secretario, se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Especial de Cuentas en fecha 11 de junio de 2020, que a continuación se transcribe literalmente:



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

“Vista la Cuenta General del ejercicio 2019, junto con toda su documentación anexa a la misma, según la legislación vigente.

Visto el informe de Intervención emitido sobre ella, así como el certificado de Secretaría según el cual no se han presentado reclamaciones, reparos u observaciones durante el plazo de exposición pública.

Visto el Dictamen de la Comisión Especial de Cuentas de 11/06/2020, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Aprobar la Cuenta General del ejercicio 2019.

SEGUNDO. Rendir la Cuenta General así aprobada y toda la documentación que la integra a la fiscalización del Tribunal de Cuentas, tal y como se establece en el artículo 212.5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.”

Dicha propuesta fue aprobada por ocho votos a favor, que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se abstienen los dos Concejales del Grupo COIP y el Concejales del Grupo C's Cobeña.

QUINTO. - ACUERDO SOBRE NUEVO SEÑALAMIENTO FIESTA LOCAL (EXPTE. 341/2019).

Por mí, el secretario, se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 17 de septiembre de 2020, que a continuación se transcribe literalmente:

“La Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid, solicitó que se determinasen las fiestas locales para el año 2020 en Cobeña, por lo que con fecha 21 de octubre de 2019 el Ayuntamiento Pleno, determinó como Fiestas Locales durante el año 2020 los días 11 de mayo y 5 de octubre de 2020. Dicho acuerdo fue comunicado a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid, a fin de que procediera a su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

La fijación de los días 11 de mayo y 5 de octubre tenía su motivación en la celebración de las fiestas municipales de Cobeña en esos días.

Ante la situación sobrevenida por la crisis sanitaria originada por el COVID-19 y los cambios normativos adoptados por el Gobierno de la Nación mediante Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

sanitaria ocasionada por el COVID-19, y demás normativa que resulta de aplicación, se vieron suspendidos, cancelados o aplazados los eventos culturales, educativos, deportivos y de cualquier otra índole.

La propia Comunidad de Madrid, en Orden 367/2020, de 13 de marzo, de su Consejería de Sanidad acordó la suspensión de la actividad en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid de las Actividades recreativas recogidas en el Anexo I del Decreto 184/1998, de 22 de octubre, entre ellas: atracciones de feria, bailes, verbenas y similares, y actividades recreativas varias dirigidas al público en general cuyo fin sea el esparcimiento, ocio, recreo y diversión del mismo.

Como consecuencia de lo anterior, la Federación de Municipios de Madrid envió mediante mail en fecha 7 de abril la siguiente nota informativa:

“Estimado/a Alcalde/sa:

Como consecuencia de la situación planteada por el estado de alarma, y las posibles medidas a adoptar tras el confinamiento, que prohibirá o desaconsejará la congregación de grandes grupos de personas, y estando fijadas en fechas próximas la celebración de las fiestas patronales de muchos pueblos de nuestra Comunidad, se ha planteado en algunos municipios cuyos medios técnicos no permiten la celebración de plenos virtuales (cuya posibilidad ha permitido la modificación del artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril), la manera de suspender dichas fechas, prefijadas por los plenos municipales.

A la vista de esta situación, en aquellos casos en los que no sea posible celebrar los plenos por medios telemáticos, el Alcalde, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.m) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, que literalmente le habilita para:

"m) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad, en caso de catástrofe o de infortunios públicos o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias y adecuadas dando cuenta inmediata al Pleno.", podrá acordar, mediante decreto, y previa comunicación a los portavoces de los grupos municipales, la suspensión de las fiestas en las fechas fijadas por el pleno, debiendo dar cuenta al mismo en el momento en que sea posible. Las nuevas fechas deberán ser fijadas posteriormente por el Pleno, en el ejercicio de sus competencias."

Por todo ello, y sumergidos en los picos más altos de la Pandemia Mundial originada por el Covid-19, y ante la imposibilidad por carecer de medios técnicos para celebrar una sesión de pleno telemáticamente, esta Alcaldía en uso de las facultades otorgadas por el art. 21.1m) de la Ley 7/85 de 2 de abril, mediante Decreto nº 265/2020 de fecha 20 de abril, acordó la suspensión de la festividad local del día 11 de mayo de 2.020, acordando dar cuenta al Pleno de la Corporación para su convalidación y fijar una nueva fecha para su celebración. Esta Resolución fue notificada a los Portavoces de los Grupos Políticos Municipales, a la Dirección General de Administración Local de la Comunidad de Madrid con fecha 20 de abril y a la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid con fecha 15 de mayo, y publicada, para conocimiento general, en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación desde el día 20 de abril al 31 de mayo de 2.020.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

Una vez publicado este anuncio en Sede Electrónica el día 20 de abril, tanto empresarios locales, como personal docente y sanitario que presta sus servicios en esta localidad y personal de esta misma administración prestaron sus servicios el día 11 de mayo como cualquier otro día laboral, quedando a la espera de que este Ayuntamiento fijase una nueva fecha para la disposición de un festivo local.

Con fecha 6 de junio, se recibe en este Ayuntamiento escrito de la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid en virtud del cual nos indica que únicamente pueden alterar las fechas no vencidas de los días festivos locales, de tal manera que el acuerdo de modificación habrá de ser anterior a la fecha del festivo afectado y que como consecuencia de ello para que la Dirección General de Trabajo pueda publicar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid una modificación de la Resolución de 5 de diciembre de 2.019, por la que se declaran las fiestas laborales de ámbito local en la Comunidad de Madrid para el año 2020, es necesario que aporten el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cobeña en el que se determinen los días que se fijan como nuevos festivos laborales para el municipio.

A la vista de todo lo anterior, teniendo en cuenta la situación pandémica actual, entendiendo que se ha cumplido en todo momento con las órdenes sanitarias dadas por el Gobierno Central y Autonómico, así como con las instrucciones recibidas de la Federación de Municipios de Madrid, y sobre todo, con objeto de no quebrantar los derechos laborales de los trabajadores que prestan sus servicios en esta localidad los cuales tienen derecho a disfrutar de dos días festivos de ámbito municipal, de acuerdo con lo establecido en el art. 37.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Se somete al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Ratificar el acuerdo adoptado por la Alcaldía Presidencia en fecha 20 de abril de 2.020, nº 265/2020, en virtud del cual se acordaba la suspensión de la festividad local del día 11 de mayo de 2.020.

2º.- Determinar el día 28 de diciembre de 2020, como nueva festividad local en Cobeña.

3º.- Trasladar el presente acuerdo a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad de la Comunidad de Madrid a los efectos oportunos, rogándoles tengan en consideración la exposición de motivos que se plasman en este acuerdo para proceder a los cambios solicitados.

4º.- Publicar el presente acuerdo en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica de esta Corporación para general conocimiento.”

Dicha propuesta fue aprobada por unanimidad de los Sres. Asistentes.

SEXTO. - ACUERDO SOBRE ALEGACIONES MODIFICACION RPT (EXPTE. 12/2020)



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

Por mí, el secretario, se procede a dar lectura del dictamen emitido por la Comisión Informativa Permanente en fecha 17 de septiembre de 2020, que a continuación se transcribe literalmente:

“Visto el escrito de alegaciones presentado en fecha de 17/08/2020 por D. Federico José Sánchez González, contra el acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en fecha de 04/06/2020 aprobando la modificación de la relación de Puestos de Trabajo y publicado definitivamente en el BOCM de fecha 31 de julio de 2020.

Visto el informe emitido por el Secretario de la Corporación en fecha de 15 de septiembre de 2020 y por el letrado D. Julio Sainz García en fecha de 14 de septiembre de 2020.

Considerando que no procede admitir a trámite por extemporáneas las alegaciones presentadas, pero que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común, puede deducirse que las mismas, reviste el carácter de un recurso de reposición se acuerda:

PRIMERO: Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas con fecha 17/08/2020 por D. Federico José Sánchez González, contra el acuerdo del Pleno de fecha 04/06/2020 aprobando la modificación de la Relación de Puesto de Trabajo suprimiendo la plaza de Técnico - Medio Recaudador en base a las consideraciones que figuran en el informe emitido en fecha de 14 de los corrientes y que a continuación se transcriben literalmente:

“... ”

2. PLANTEAMIENTO DEL ASUNTO.

Son hechos relevantes para valorar la cuestión:

- 1. El interesado se encuentra en situación de excedencia voluntaria por interés particular desde junio de 2019.*
- 2. Con fecha 14/01/2020 por parte del Sr. Tesorero del Ayuntamiento de Cobeña se plantea que, analizadas las necesidades de personal de la Tesorería, se hace innecesaria la plaza de Técnico Medio-Recaudador proponiendo su amortización.*
- 3. Se ha seguido expediente administrativo tendente a la amortización de la plaza. Se tiene aquí por reproducido, al obrar en los archivos municipales.*
- 4. Por lo que aquí interesa, destaca en dicho expediente que, tras la aprobación plenaria en fecha 04/06/2020 de la modificación consistente en la supresión de la plaza:*
 - Con fecha 18 de junio de 2020, se publicó en el BOCM la aprobación inicial de dicho acuerdo, confiriendo plazo de 20 días para formular alegaciones.*
 - Con fecha 20/07/2020 se emitió certificación en la que consta que no se presentaron alegaciones en plazo.*
 - Con fecha 31 de julio de 2020, se publicó en el BOCM que había quedado definitivamente aprobado el acuerdo.*
- 5. Con fecha 17/08/2020, D. Federico J. Sánchez González formula alegaciones a la referida modificación. Es decir, fuera del plazo previsto.*



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

3. ALEGACIONES DEL INTERESADO.

1ª) *El interesado discute la razonabilidad de la amortización, discrepando de las razones esgrimidas por el titular de la Tesorería.*

2ª) *Señala que se le originaría un perjuicio irreversible como titular de la plaza, “al suponer la pérdida de su condición funcional por causas ajenas a las reglamentariamente previstas”.*

Es decir, se discute la iniciativa del Sr. Tesorero, que puede resumirse en que por disposición legal hubo de crearse la figura del Tesorero en la Entidad Local. Anteriormente, las funciones las ejercía un Concejal, existía el puesto de Técnico-Medio amortizado y personal administrativo. Analizadas por el nuevo titular del órgano las necesidades del Departamento, concluye que carece de sentido el puesto amortizado porque, por volumen y dificultad “con el puesto de Tesorero es posible hacer frente a los trabajos tanto de dirección como de gestión en materia de recaudación”. En suma, las funciones técnicas son ahora desempeñadas por el Tesorero, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter estatal, y las funciones de administración por el personal administrativo de la unidad.

Tal propuesta es sancionada por la Entidad Local, dando origen al acuerdo de amortización de la plaza frente al que se alega. Nos hallamos pues ante un acuerdo que supone un ejercicio de la potestad de autoorganización, prevista en el artículo 4.1 a) de la LRBRL, debidamente motivado.

Respecto a la consecuencia del acuerdo en la esfera jurídica del interesado, es evidente que la amortización acordada en absoluto supone la pérdida de su condición de funcionario. El artículo 63 del TREBEP contempla las causas tasadas para la extinción, entre las que no se encuentra el supuesto. Cuestión distinta será las sucesivas situaciones administrativas del interesado a lo largo de su trayectoria profesional.

3ª) *Censuran las alegaciones que no se ha tenido en cuenta la posibilidad de incremento futuro de población del municipio, así como que el Tesorero desempeña la función en régimen de acumulación con otro municipio, sin haber justificado que tal circunstancia no afectará al buen funcionamiento del servicio.*

El artículo 5.2 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, atribuye al Tesorero la jefatura de los servicios de gestión de ingresos y recaudación; así como el impulso y dirección de los procedimientos de gestión y recaudación. De modo que, la propuesta efectuada por aquél entra de lleno en el ámbito de su responsabilidad. Si el titular de la Tesorería, en función del volumen de trabajo juzga innecesaria la plaza, dándose además la circunstancia de que en el último año se hallaba sin cubrir y se ha resuelto la carga de trabajo sin merma del funcionamiento del servicio, no vemos motivo desviado alguno al proponer su supresión.

Por otra parte, tal proceder es coherente con lo preceptuado por el artículo 90 de la LRBRL: Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.

El mismo Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo citado, prevé en su artículo 50 el desempeño por acumulación de las funciones reservadas a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal. Por tanto, se trata de una situación legal, sin que se haya observado merma en el despacho del trabajo correspondiente por parte del Ayuntamiento de Cobeña.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

4ª) *Se alega que el Tesorero no tendría las funciones de ejecución de gestión administrativa con un alambicado razonamiento.*

La propuesta de la Tesorería justifica que las tareas de carácter técnico son realizadas por el Tesorero (puesto que anteriormente no existía). Y las administrativas por el personal de tal clase, que estima suficiente.

5ª) *A continuación, bajo el epígrafe “Sobre la inexistencia de razones organizativas (o de practicidad) que secunden la decisión”, el escrito de las alegaciones concluye que el objetivo de carácter práctico que persigue la administración está abocado al fracaso, insistiendo en discutir las razones esgrimidas por el titular de la Tesorería, así como su desempeño del puesto en régimen de acumulación. Cuestiones antes tratadas, argumentando su rechazo.*

6ª) *Alude a una falta de concreción de los elementos informáticos y de la capacidad del personal administrativo en la propuesta de supresión, que supondrían una “grave irregularidad”.*

No alcanzamos a ver tal, cuando lo que valora el titular de la Tesorería es la suficiencia de los medios materiales y personales actualmente disponibles, incluido su concurso técnico en la resolución de los expedientes del Departamento.

7ª) *Insiste en la censura relativa a que la amortización de la plaza supone la pérdida de la condición de funcionario de su titular. Debiendo reiterar, que ello no es en absoluto así.*

El interesado formuló en su día solicitud de excedencia voluntaria por interés particular que le fue concedida. Dentro de dicha solicitud incluyó una peculiar petición adicional: un “pacto o convenio particular” en virtud del cual proponía: proceder a la reserva del puesto de trabajo del dicente “habilitando el reingreso en el plazo máximo de 5 días [...]” y en caso de no hacerlo establecer el derecho a ser “compensado económicamente”.

Es decir, que el interesado conocía desde el momento de su petición que tal clase de excedencia no comportaba derecho a reserva del puesto, única razón para proponer tal curioso pacto.

Por tanto, la propuesta a iniciativa del titular de la Tesorería que concluye la falta de necesidad del puesto, la facultad de autoorganización de la Entidad Local y la falta del derecho de reserva, justifican el rechazo del análisis subjetivo del interesado en torno a las necesidades de plantilla en la Entidad Local.

8ª) *Seguidamente las alegaciones aluden a “Elementos que apuntan hacia una situación de acoso laboral”.*

Se rechazan de plano las valoraciones contenidas en el escrito de alegaciones.

El acoso laboral es definido por la Organización Internacional del Trabajo como una forma de acoso psicológico que consiste en el hostigamiento a través de acciones vindicativas, crueles o maliciosas para humillar o desestabilizar a un individuo o a grupos de empleados.

Por lo general, el acosador o acosadores tienen por objetivo que la persona acosada renuncie a su trabajo.

El interesado no presta sus servicios en la Entidad Local desde hace un año, al serle concedida una excedencia voluntaria solicitada por él mismo. En tales circunstancias, difícilmente cabe hablar de acoso laboral.

Concluye tales objeciones el interesado, solicitando que se deje sin efecto la amortización del puesto de trabajo...”



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

SEGUNDO. - Notificar al interesado el presente acuerdo a los efectos oportunos.”

Dicha propuesta fue aprobada por siete votos a favor que representa la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación. Se abstienen los dos concejales del Grupo COIP, el Concejales del Grupo C’s Cobeña y el Concejales del Grupo VOX.

SEPTIMO. - MOCIONES URGENTES

No se presenta ninguna moción urgente.

OCTAVO. - RUEGOS Y PREGUNTAS.

A continuación, se resumen las intervenciones realizadas por los concejales en este punto del orden del día:

El Portavoz del PP, respecto a la pregunta formulada en el pleno anterior por el Portavoz del COIP, sobre unas facturas de unos test rápidos, responde que se trata de la misma factura registrada tres veces, es decir una única factura, y no como el bulo que ha publicado refiriéndose a varias. A primeros de mayo se envió un correo a todo el personal de la plantilla, informando que QUIRON había ofertado la posibilidad de hacer test a los empleados por un importe aproximado de 70 € y que dicho importe se les podía descontar de la nómina, por lo que QUIRON presentó su factura y se descontó a los empleados que optaron por hacérselos, por lo que pide que públicamente por el mismo medio, rectifique diciendo que es una sola factura y que la han pagado los empleados.

La Presidencia, respecto a la pregunta formulada por el Portavoz de C’s Cobeña en el pleno anterior, sobre la situación de las residencias, responde que la situación es bastante estable y que los datos que manejan son los que facilita la Consejería de Sanidad, por lo que, a día de hoy, parece bastante controlado.

A continuación, el Portavoz del COIP procede a dar lectura de las preguntas presentadas el 20 de septiembre de 2020, que a continuación se transcriben literalmente y cuyas respuestas se sintetizan:

1ª pregunta: “*El pasado 21 de julio presentamos un escrito dirigido al Sr. alcalde donde le solicitábamos, el expediente incoado para la tala de un árbol durante las tareas de desbroce del cauce del Arroyo de las Quemadas, en el tramo que va desde la Travesía Alcalá-Torrelaguna hasta la calle Viñuelas. ¿Cuándo va a poner a nuestra disposición este expediente?*”

Respuesta: No hay ningún tipo de expediente, se contaba con la autorización de la Confederación para la limpieza y desbroce, e intuye que ese árbol es uno que estaba partido por un rayo, y se habló con el responsable de la Confederación.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1
28863 COBEÑA (Madrid)
TELEFONO 91 620 81 32
FAX 91 620 93 71

El Portavoz del COIP muestra unas fotos indicando el árbol a que se refiere y que se ve que ha sido talado.

La Presidencia manifiesta que no es el mismo y que no hay ningún expediente.

2ª pregunta: “Durante el pasado mes de junio solicitamos mediante correo electrónico, al Sr. Alcalde, diversa documentación para realizar nuestro trabajo de oposición, correos enviados los días 1, 11 y 21, éste último día dos correos.

¿Cuándo van a poner a nuestra disposición la documentación solicitada?

1) *Solicitamos que nos informen acerca del estado actual de las obras de Construcción de graderíos y vestuarios para el campo de fútbol en el polideportivo.*

2) *El pasado 6 de septiembre enviamos el siguiente correo electrónico al Sr. Alcalde:*

“Hola Jorge, hemos visto publicado en la web municipal las medidas adoptadas para el inicio del curso escolar 2020-2021.

Por lo que, a fin de desarrollar las funciones de oposición y control al equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Cobeña, y siendo necesaria cierta información para desarrollar las citadas funciones, solicitamos que nos indique:

- ¿Cuánto se han ampliado los servicios de limpieza y desinfección de aulas, baños, etc., de las instalaciones del CEIPS Villa de Cobeña?

- ¿Con cuántos conserjes va a contar el CEIPS Villa de Cobeña este nuevo curso escolar?

-Al pasar el número de alumnos por clase a 20, ¿Cuántos cursos se verán afectados? ¿Y si se van a disponer de aulas suficientes?

- ¿Si va a ofertar el Ayuntamiento actividades extraescolares?

Saludos

A día de hoy no han sido contestadas las preguntas planteadas al Sr. Alcalde en este correo, por lo que le pedimos que nos responda hoy a las distintas cuestiones planteadas.”

Por parte de la Presidencia se responde que ya se ha puesto a su disposición la información solicitada el pasado 21 de junio, y que ya ha dado la orden para que le faciliten las tres cosas que quedan pendientes y que el resto se le facilitará.

A la pregunta 1) responde el Portavoz del PP indicando que a día de hoy, quedan pequeños remates, que según la Dirección Facultativa hay que terminarlos para hacer la recepción en unos cuantos días y que se han impuesto penalizaciones diarias al contratista por incumplimiento de los plazos de ejecución.

Se intercambian comentarios sobre el tema

A la pregunta 2) el Portavoz del PP responde:

- Que el servicio de limpieza y desinfección se ha ampliado con dos personas más en horario de 9,30 a 13,30 horas.

- Que hay dos conserjes para este año.

- Se han visto afectados todos, ha habido que crear un grupo mixto, y en cuanto al espacio ha habido suficiente, al haber podido usar la biblioteca y el aula de informática.



AYUNTAMIENTO DE COBEÑA

Pl. de la Villa ,1

28863 COBEÑA (Madrid)

TELEFONO 91 620 81 32

FAX 91 620 93 71

- Se están valorando todos los escenarios para ver si pueden llevarse a cabo, sobre todo para el tema de conciliación familiar.

El Portavoz de VOX, desea saber si se ha estudiado su solicitud sobre la regulación del tráfico en la calle Mercado con la calle Olivo, tal y como se le manifestó en la reunión que mantuvo.

La Presidencia responde, que hay que estudiar las distintas opciones y que aún no se ha informado por la Policía al respecto, por lo que se les dará traslado cuando sepan algo.

Seguidamente no habiendo más asuntos pendientes sobre la mesa, la Presidencia levantó la sesión a las diecinueve horas y treinta y siete minutos, levantándose la presente acta de todo lo cual certifico.